

General, el 12 de Julio siguiente, segundo domingo de dicho mes; y las de Distrito para Presidente de la República el 13 del mismo, como lo determinan los artículos 43 y 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1º de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la primera de las leyes mencionadas en el anterior, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la municipalidad que se menciona en primer término.

#### PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas, y Santa Catarina.

#### SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China Doctor Cos, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

#### TERCER DISTRITO

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

#### CUARTO DISTRITO.

Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Bustamante, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Escobedo, General Zuazua, Higuera, Lampazos, Marín, Mina, Pesquería Chica, Sabinas Hidalgo, San Nicolás Hidalgo, Vallecillo Villaldama y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Monterrey, á 2 de Mayo de 1896 —  
*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 141.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.— Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 18.—En el número 9 del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, correspondiente al 5 de Mayo último, se publicó el decreto de convocatoria expedido por el Ejecutivo con fecha 2 del mismo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del presente mes y principios de Julio próximo, de Diputados y Senadores Propietarios y Suplentes al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 16 de 6 del mismo Mayo, á la que se acompañaron boletas para el nombramiento de Electores, que han de concurrir al efecto á la cabecera de ese Distrito,

y ejemplares de la ley electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas, cuyas disposiciones deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Y como se haya expedido Decreto de convocatoria por el Congreso de la Unión el 27 del repetido mes de Mayo, que se publica hoy en el Periódico Oficial, para la elección de 5º Magistrado Propietario y 1º, 2º, 3º y 4º Supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud., como lo hago por la presente, á fin de que de conformidad con la ley de la materia, tenga efecto la elección de Magistrados de que se hace mérito, el 14 del entrante Julio, ó sea al tercer día de verificarse la de Diputados y Senadores, por los propios electores.

Quedo en espera de que á precisa vuelta de correo acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey 5 de Junio de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 142.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.— Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 91.—Con fecha 3 del actual se expidió por este Gobierno el Decreto de que acompaño á Ud. . . . ejemplares, el cual se publicó en el número 18 del Periódico Oficial que corresponde al día de ayer, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, del Supremo Poder Legislativo de la Nación conforme en él se expresa.

Con este motivo, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á Ud., que á fin de que las elecciones primarias de que se habla en el artículo 52 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en la misma, así como en las demás y en la fecha que en dicho Decreto se citan, dicte esa Primera Autoridad las medidas conducentes para que los ciudadanos gocen de las garantías que ellas les otorgan, y puedan ejercer libremente en aquel acto, uno de los derechos que caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á Ud. . . . ejemplares de las leyes en referencia, y por separado . . . boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando por el digno conducto de Ud. al R. Ayuntamiento que preside, en virtud de disponerlo así el mismo Sr. Primer Magistrado, se proceda en tiempo á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones legales, á fin de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, sea bajo todos conceptos arreglada á la ley.

Una vez verificadas las elecciones según se ha expresado, el propio Sr. Gobernador espera que Ud. excitará á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen puntualmente en la cabecera de su Distrito el día que se expresa en el artículo 23 de la ley citada de 1857, á efecto de que se desempeñe el importante cargo que se les confiere, en las fechas determinadas en el repetido Decreto.

Srvase Ud. acusar recibo, precisamente á vuelta de correo, de esta circular y de los anexos que con ella se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Mayo de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

## Anexo número 143.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que debiendo verificarse próximamente la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado Propietario y otro Suplente por cada Distrito Electoral, y un Senador Propietario y otro Suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872 y 14 de Diciembre de 1874.

Artículo 2º Las elecciones primarias tendrán lugar el 26 de Junio próximo, último domingo del mes, y las de Distrito el 10 de Julio siguiente, segundo domingo de dicho mes, como lo determinan los artículos 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1º de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la primera de dichas leyes, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de la Municipalidad que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la Municipalidad que se menciona en primer término.

## PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas y Santa Catarina.

## SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

## TERCER DISTRITO.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

## CUARTO DISTRITO.

Villaldama, Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Bustamante, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Escobedo, General Zuazua, Higuera, Lampazos, Marín, Mina, Pesquería Chica, Sabinas Hidalgo, San Nicolás Hidalgo, Vallecillo y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterrey, á 3 de Mayo de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo número 144.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 92.—En el número 18 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 6 del que

curso, se publicó el Decreto de convocatoria expedido por el Ejecutivo con fecha 3 del mismo, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, de Diputados y Senadores Propietarios y Suplentes al Congreso de la Unión; y con circular número 91 expedida por esta Secretaría el día 7 del propio mes, se remitieron á Vd. ejemplares tanto de dicho Decreto como de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas, que deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Mas como se haya recibido en este Gobierno el Decreto de convocatoria dado por el Congreso de la Unión el 12 del repetido mes, y que hoy se publica en el Periódico Oficial, para la elección de 1º, 4º, 6º, 9º y 10º Magistrados Propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Vd. á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 de la citada Ley de la materia, se haga esta última elección por los propios electores el 12 del mismo mes de Julio, ó sea el tercer día inclusive de haberse verificado la de Diputados y Senadores de que al principio se ha hablado.

Quedo en espera de que, á vuelta de correo, se sirva Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Mayo de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

## Anexo número 145.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 37.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy tuvo á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los Ciudadanos Carlos Berardi y Lic. Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de dos mil seiscientos setenta y cuatro votos, para Diputados Propietarios al XXVIII Congreso Constitucional del Estado, por el primer Distrito electoral.

Los Ciudadanos Adolfo Zambrano y Dr. Pedro C. Martínez, obtuvieron la mayoría absoluta de dos mil seiscientos setenta y cuatro votos, para Diputados Suplentes respectivamente de los Propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El Ciudadano Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos veinticuatro votos, para Diputado Propietario por el segundo Distrito.

El Ciudadano Dr. Donaciano Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos veinticuatro votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3º El Ciudadano Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos, para Diputado Propietario por el tercer Distrito.

El Ciudadano Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4º El Ciudadano Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos noventa y nueve votos, para Diputado Propietario por el cuarto Distrito.